



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00091

Decisión: Nombra nuevo liquidador- reconoce personería- ordena notificar

(I) Observa el Despacho que el liquidador previamente designado por el Juzgado no manifestó si aceptaba o no el cargo para el cual fue nombrado, razón por la cual, se nombrará como nuevo liquidador dentro del presente trámite al señor Camilo Eduardo José Sanabria Ballen, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, categoría C, de la Superintendencia de Sociedades, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.747.916, localizable en el correo electrónico: liquidadorpromotorcsanabria@gmail.com y número celular:  3006094271.

Procédase mediante la Secretaría del Despacho con su notificación a través de correo electrónico, y se fija como fecha para la posesión el término de 10 días contados a partir de la recepción de la comunicación. Como honorarios provisionales se fija la suma de ½ Smmlv.

(II) También se agrega la respuesta allegada por la Alcaldía de Medellín respecto de su aviso de notificación, manifestando que debe ser re direccionado por cuanto se presentó ante el buzón dispuesto para atenciones ciudadanas.

Corolario, mediante la Secretaría del Despacho procédase nuevamente con la remisión de dicho aviso al correo electrónico que la entidad tiene dispuesto para sus notificaciones judiciales

(III) Por otro lado, se incorpora al proceso un memorial proveniente del Fondo de Garantías de Antioquia S.A., en donde solicita que sea notificado del presente trámite y se reconozcan sus acreencias conforme a los créditos que relaciona en el memorial.

Lo primero que manifiesta el Despacho, es que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar a la abogada Jazmín María Puerta Mejía como apoderada general del Fondo de Garantías de Antioquia S.A., dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto.

Por otra parte, no se le notificará mediante conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, por cuanto el despacho ya se sirvió adelantar su notificación mediante aviso según lo dispuesto en el artículo 564 ibídem, como se puede observar en las constancias obrantes en memorial que antecede.

Adicionalmente, respecto de las acreencias relacionadas, se le pone de presente que de conformidad con el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, ellas ya se encuentran reconocidas en la clase, grado y cuantías dispuestas en la relación definitiva de acreedores, cuando se adelantó la negociación de deudas, de la cual ella formó parte.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 22 jul 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f58ed01f74c5ea8d7c95b16ce1bfeb7a42c374e6f1f81726e4993dd31bccb397

Documento generado en 21/07/2021 01:03:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>